

— Si se utiliza para el producto I, el 1,92 por 100 como mermas y el 8,79 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Si se utiliza para los productos II, III y IV, el 1,92 por 100 como mermas y el 11,12 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Dodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aranía, S. A.», según Orden de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación

y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24094

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de septiembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	110,27	114,41
Billete pequeño (2)	109,17	114,41
1 dólar canadiense		
1 franco francés	88,95	92,73
1 libra esterlina	15,60	16,19
1 libra irlandesa (4)	188,63	195,70
1 libra irlandesa (4)	150,96	156,02
1 franco suizo	51,75	53,69
100 francos belgas	221,43	229,73
1 marco alemán	44,14	45,80
100 liras italianas (3)	7,84	8,62
1 florin holandés	40,30	41,81
1 corona sueca (4)	17,61	18,36
1 corona danesa	12,47	13,00
1 corona noruega	15,83	16,50
1 marco finlandés (4)	22,87	23,83
100 chelines austríacos	625,46	652,04
100 escudos portugueses (5)	121,54	126,71
100 yens japoneses	41,79	43,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,50	15,10
100 francos CFA	31,33	32,30
1 cruceiro	0,21	0,22
1 bolívar	25,26	26,04
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	31,77	32,75
1 dinar kuwaití	366,64	377,98

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

24095

ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, la denominada «Alfonso X el Sabio».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Alfonso X el Sabio»;

Resultando que por don Emilio Lorenzo Criado y once personas más, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Velasco, el día 20 de mayo de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la Biblioteca Nacional, paseo de Recoletos, número 20, Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de 50.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Institución; se especifica el objeto de la misma consistente en:

a) La promoción de los estudios relacionados con el perfeccionamiento de las técnicas de traducción, con la lingüística, la filología y la terminología, con el mejoramiento de los programas para la formación de los traductores, con la elevación del nivel de la traducción en el ámbito de la lengua española.

b) La labor crítica referida a las traducciones publicadas como medio de fomentar una actitud responsable hacia el arte de traducir tanto por parte de los editores como de los traductores, y alentar de este modo la actividad de los buenos traductores y de los buenos editores.

c) La formulación de orientaciones en todo lo relacionado con el campo de la traducción en el ámbito nacional;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato cuyo número de miembros podrá oscilar entre un mínimo de diez y un máximo de veinticinco, siendo inicialmente patronos los fundadores: don Emilio Lorenzo Criado, don Emilio Germán Muñiz Castro, don Valentín García Yebra, doña Josefina Pérez Sacristán, doña María Inmaculada Teresa Zurdo Ruiz Ayúcar, don Enrique Bernárdez Sanchis, don Salustiano Maso Simón, don Fernando Collar Suárez-Inclán, don Daniel Poyán Díaz, don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, don Eugenio de Vicente Aguado y don Esteban Pujals Fontrodona, que aceptan su cargo, designándose Presidente y Secretario respectivamente los dos primeros señores mencionados;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1970, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento al reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución de carácter cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada Fundación «Alfonso X el Sabio».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

24096 RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Purchena (Almería).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial en Purchena (Almería).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Purchena que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras

que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

24097 RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Barco de Avila (Avila).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Barco de Avila (Avila), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Barco de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Barco de Avila (Avila)

El conjunto histórico-artístico queda comprendido dentro de la siguiente línea continua:

Se inicia en la puerta de la Muralla, conocida por Puerta del Ahorcado, siguiendo hacia el Norte por la calle del Teso, dejando a la izquierda la Colina de San Francisco, sobre el que fue huerto del Convento de San Francisco, y ruinas del mismo; continúa por la calle de las Eras, hasta la calle de Pío XII, que toma hasta su confluencia con la avenida de Vaca de Osma. Sigue por la avenida del Padre Tavera y carretera N-110 dirección Plasencia, hasta el Puente Nuevo; aquí toma la calle del Río, hasta las tapias del cerramiento del molino o aceña, las cuales bordea por la orilla del río Tormes, hasta su final o calle de don Luis Zamorano Fraile. Cruza el río dejando a su izquierda el Puente Viejo Romano, hasta los restos de la calzada romana, más tarde Camino de la Mesta y antiguo camino de Béjar; tuerce hacia el Sur por detrás de la Ermita del Santísimo Cristo del Caño hasta la Cuesta del Cristo y barrio de la Picota, volviendo desde aquí a cruzar nuevamente el río, hasta la calle de la Ribera y su encuentro con la Regadera; continúa por la calle Espeñuelas, y por detrás de las casas que dan frente a la calle de la Regadera, hasta la carretera de Los Llanos del Tormes. Sigue por calle Concejal, dejando a su izquierda los restos de la Muralla, hasta la Puerta del Ahorcado, citada en primer lugar.

24098 RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Renedo (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Renedo (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cabuérniga que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a